

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04054-2021** fechado el 06 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, identificada con Nit 900.672.001-5, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.130, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-35727 y 020-10043, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2- Una vez realizada la visita y verificada la información en el sistema de información geográfica de La Corporación, se evidencio que los árboles se encuentran ubicados en los predios identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-25385, 020-10043 y no en el predio 020-35727 como se indicó en el auto de inicio, teniendo en cuenta que el predio identificado con el FMI 020-25385 es colindante y también es propiedad de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A, vocera del FIDEICOMISO TODO INMUEBLE**, se estableció que en la autorización presentada por dicho fideicomiso también se encuentra este predio, por lo tanto se dará continuidad al trámite.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-08408-2021** fechado el 29 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES

3.1 *El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, en la Vereda Playa Rica - Rancherías, del Municipio de Rionegro, para acceder a este se toma la autopista en dirección Bogotá – Medellín, hasta llegar al intercambio vial hacía el Aeropuerto internacional José María Córdoba, se recorre aproximadamente 8 kilometro, al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.*

Se realizó visita técnica el día 21 de diciembre del 2021, en compañía de la señora Sandra Arenas, delegada, Yolanda Henao Ríos y Mauricio Aguirre, funcionarios de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior de los predios, los cuales son colindantes, donde su principal cobertura se encuentra en pastos arbolados asociados al uso pecuario, existen cinco construcciones que se encuentran dispersas por el predio.

El objetivo del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto industrial.

Se realiza análisis de la información tomada en campo de la ubicación de los árboles y se corrobora en el Geoportal de la Corporación, que los individuos se ubican en los siguientes predios con FMI 020-10043 con PK 6152001001002400182, un área de 13,5 ha y en el

predio con FMI 020-25385, 6152001001002400184 con un área de 2 ha y no en el FMI 020-35727, el cual fue presentado en la solicitud, para esto se evalúa VUR (Se anexa al expediente) del FMI 020-25385, por parte de la Oficina Jurídica y se corrobora que el predio también es de propiedad de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A, vocera del FIDEICOMISO TODO INMUEBLE**, para lo cual se presenta la respectiva autorización en la coadyuvancia, se localizan en la vereda Playa Rica - Rancherías, municipio de Rionegro.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a ciento ochenta y ocho (188) individuos (Tabla 1), de los cuales ciento setenta y nueve (179) individuos son forestales, de diferentes especies, tanto nativas como exóticas (Imagen 1). Se verifica en campo que los árboles presentan condición general buena, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

De los árboles objeto de aprovechamiento nueve (9) individuos corresponden a especies frutales (Tabla 2), pero que no son objeto de autorización, Conforme al decreto 1076 de 2015, no es competente emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para el caso en que se requieran únicamente transportar los productos obtenidos, es necesaria la emisión del respectivo salvoconducto SUNL, de conformidad con la Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por este motivo son incluidos en el presente informe, pero no serán objeto de compensación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	6	0,08	6
Myrtaceae	Eucalyptus alba	Eucalipto hoja plateada	14	0,26	6
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	16	1,4	131
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	16	0,43	10
Pinaceae	Pinus patula	Patula	16	0,32	8
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	9	0,27	1
Meliaceae	Cedrela montana	cedro de altura	10	0,31	1
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	7	0,23	2
Araliaceae	Schefflera arboricola	Cheflera	6	0,12	1
Fabáceas	Tara spinosa	Dividivi	4	0,12	1
Euphorbiaceae	Mauria ferruginea	Manzanillo	4	0,1	1
Arecaceae	Dypsis lutescens	palma areca	6	0,1	1
Arecaceae	Adonidia merrillii	Palma Manila	4	0,12	1
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma Payanesa	9	0,21	8
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomarrosa	4	0,17	1
		Total			179

Tabla 1. Relación de especies objeto del aprovechamiento

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	6	0,22	3
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayabo Argelino	6	0,13	4
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	3	0,19	1
Rutaceae	Citrus x sinensis	Naranja	5	0,12	1
				Total	9

Tabla 2. Relación de especies frutales

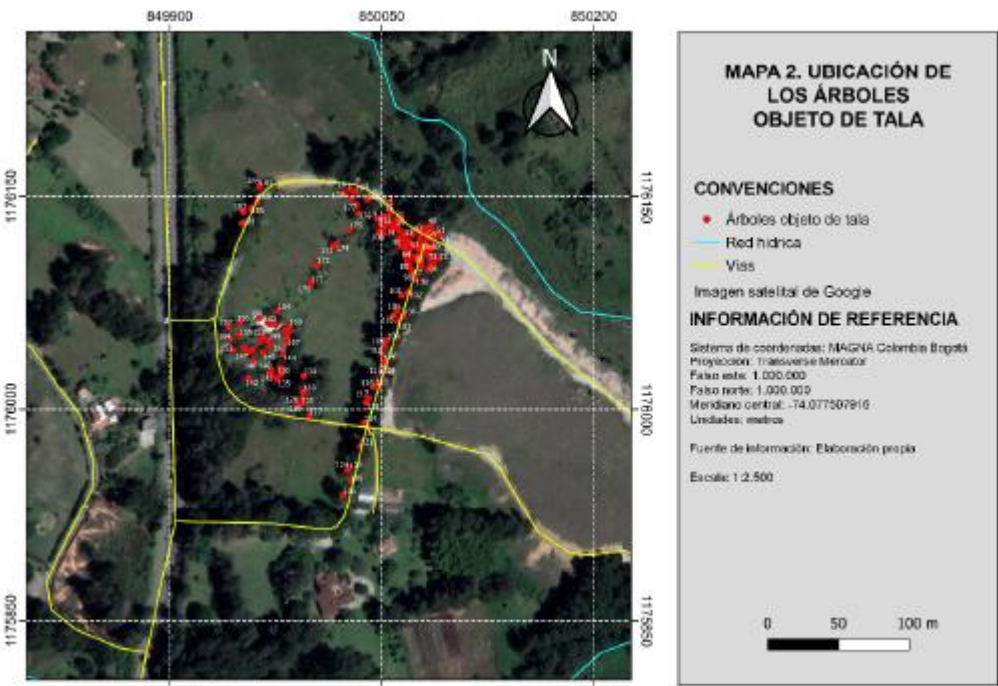


Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto del aprovechamiento.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, así:

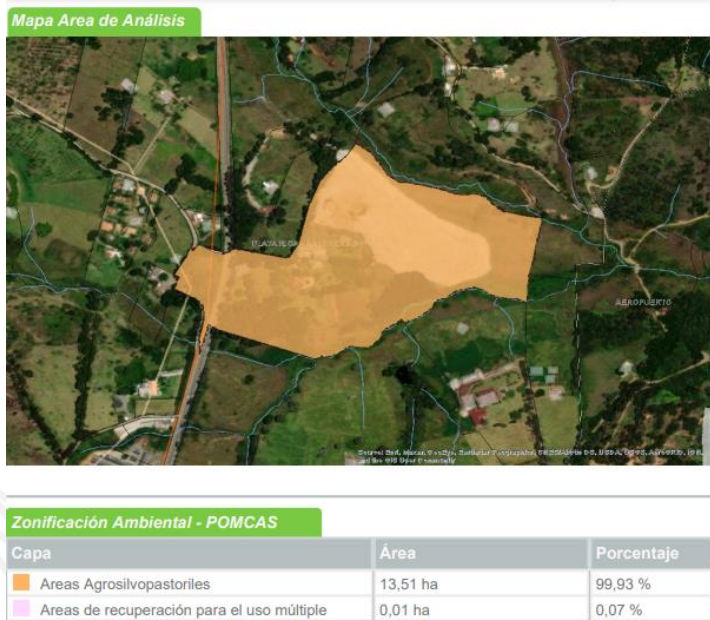


Imagen 2. Zonificación ambiental predio con FMI 020-10043

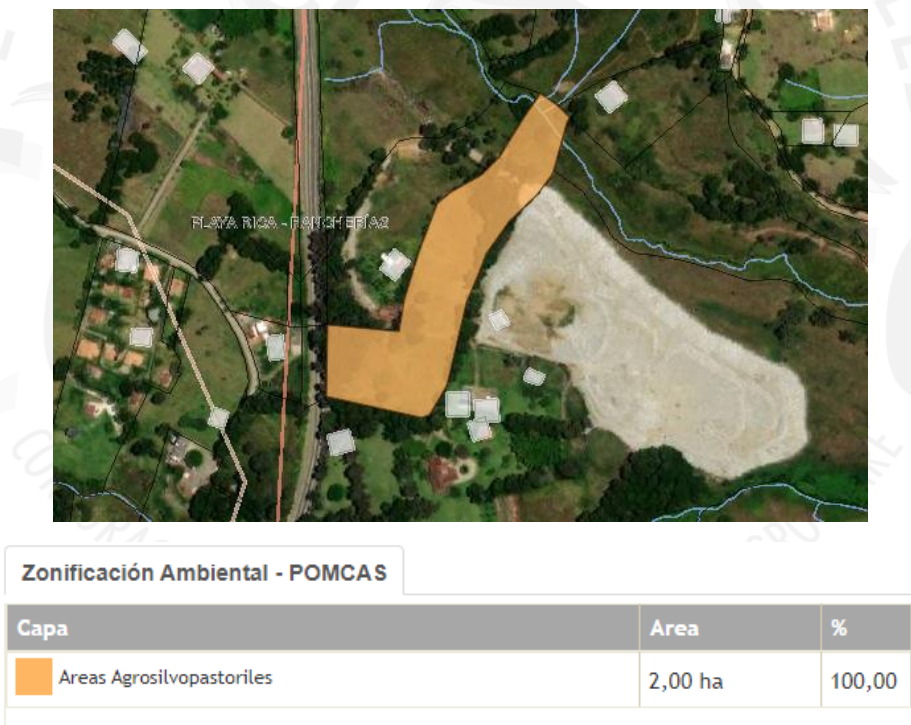


Imagen 3: Zonificación ambiental predio con FMI 25385

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:

- **Agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen

sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, los árboles se ubican en zonas agrosilvopastoriles, el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto industrial, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombr e común	Altura prom edio (m)	Diám etro prom edio (m)	Canti dad	Volu men total (m³)	Volu men comer cial (m³)	Tipo de aprovecha miento (tala, trasplante, poda)
Lauracea e	Persea americana	Aguaca te	6	0,08	6	0,17	0,111	Tala
Myrtacea e	Eucalyptus alba	Eucalip to hoja platead a	14	0,26	6	2,73	1,775	Tala
Cupress aceae	Cupressus lusitanica	Cipres	16	1,4	131	19,37	12,591	Tala
Myrtace ae	Eucalyptus grandis	Eucalip to	16	0,43	10	18,59	12,084	Tala
Pinacea e	Pinus patula	Patula	16	0,32	8	6,78	4,407	Tala
Araucari aceae	Araucaria excelsa	Araucar ia	9	0,27	1	0,05	0,033	Tala
Meliacea e	Cedrela montana	cedro de altura	10	0,31	1	0,39	0,254	Tala
Fabacea e	Erythrina edulis	Chacha fruto	7	0,23	2	0,32	0,208	Tala
Araliace ae	Schefflera arboricola	Chefler a	6	0,12	1	0,03	0,020	Tala
Fabácea s	Tara spinosa	Dividivi	4	0,12	1	0,02	0,013	Tala
Euphorbi aceae	Mauria ferruginea	Manza nillo	4	0,1	1	0,02	0,013	Tala
Arecace ae	Dypsis lutescens	palma areca	6	0,1	1	0,02	0,013	Tala

Arecaceae	Adonidia merrillii	Palma Manila	4	0,12	1	0,02	0,013	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma Payanessa	9	0,21	8	1,31	0,852	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomarrosa	4	0,17	1	0,05	0,033	Tala
		Total			179	49,87	32,416	

Tabla 3. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.4 Registro Fotográfico:



Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Imagen 4: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-25385 – 020-10043, que se localizan en la vereda Playa Rica - Rancherías, municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen en comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	6	0,17	0,111	0,0000450	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus alba	Eucalipto hoja plateada	6	2,73	1,775	0,0000354	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	131	19,37	12,591	0,0000088	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	10	18,59	12,084	0,0001913	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	8	6,78	4,407	0,0000789	Tala
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	1	0,05	0,033	0,0000059	Tala
Meliaceae	Cedrela montana	cedro de altura	1	0,39	0,254	0,0000078	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	2	0,32	0,208	0,0000088	Tala
Araliaceae	Schefflera arboricola	Cheflera	1	0,03	0,020	0,0000013	Tala
Fabaceae	Tara spinosa	Dividivi	1	0,02	0,013	0,0000012	Tala
Euphorbiaceae	Mauria ferruginea	Manzanillo	1	0,02	0,013	0,0000008	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	palma areca	1	0,02	0,013	0,0000009	Tala
Arecaceae	Adonidia merrillii	Palma Manila	1	0,02	0,013	0,0000012	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma Payanessa	8	1,31	0,852	0,0000299	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomarrosa	1	0,05	0,033	0,0000025	Tala
		Total	179	49,87	32,416	0,0004198	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0004198 hectáreas.

4.3 Los árboles se ubican principalmente en zonas agrosilvopastoriles contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en

Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

- 4.4 Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, los árboles se ubican en zonas agrosilvopastoriles, el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto industrial, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación.
- 4.5 Nueve (9) individuos corresponden a especies frutales, que no son objeto de autorización, Conforme al Decreto 1076 de 2015, no es competente emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para el caso en que se requieran únicamente transportar los productos obtenidos, es necesaria la emisión del respectivo salvoconducto SUNL, de conformidad con la Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por este motivo son incluidos en el presente informe pero no serán objeto de compensación.
- 4.6 En caso de necesitar expedir Salvoconducto el interesado debe diligenciar el Formato Único Nacional (Anexo 2 de la Resolución 213 de 2020.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	6	0,22	3	0,44	0,29	Tala
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayabo Argelino	6	0,13	4	0,19	0,12	Tala
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	3	0,19	1	0,05	0,03	Tala
Rutaceae	Citrus x sinensis	Naranja	5	0,12	1	0,03	0,02	Tala
				Total	9	0,71	0,46	

- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08408-2021** fechado el 29 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de seis (06) individuos de la especie Aguacate, seis (06) individuos de la especie Eucalipto hoja plateada, ciento treinta y uno (131) individuos de la especie Ciprés, diez (10) individuos de la especie Eucalipto, ocho (08) individuos de la especie Pino Patula, un (01) individuo de la especie Araucaria, un (01) individuo de la especie Cedro de altura, dos (02) individuos de la especie Chachafruto, un (01) individuo de la especie Cheflera, un (01) individuo de la especie Dividivi, un (01) individuo de la especie Manzanillo, un (01) individuo de la especie Palma Areca, un (01) individuo de la especie Palma manila, ocho (08) individuos de la especie Palma Payanesa y un (01) individuo de la especie Pomarrosa, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, identificada con Nit 900.672.001-5, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.130, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-25385 y 020-10043, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)

Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6	0,17	0,111	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus alba</i>	Eucalipto hoja plateada	6	2,73	1,775	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	131	19,37	12,591	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10	18,59	12,084	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	8	6,78	4,407	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	0,05	0,033	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	cedro de altura	1	0,39	0,254	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	2	0,32	0,208	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	1	0,03	0,020	Tala
Fabáceas	<i>Tara spinosa</i>	Dividivi	1	0,02	0,013	Tala
Euphorbiaceae	<i>Mauria ferruginea</i>	Manzanillo	1	0,02	0,013	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	palma areca	1	0,02	0,013	Tala
Arecaceae	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma Manila	1	0,02	0,013	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	8	1,31	0,852	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarrosa	1	0,05	0,033	Tala
		Total	179	49,87	32,416	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO N°1: 020-10043	-75	25	58.388	6	11	6.680	2125
PREDIO N°2: 020-25385	75	25	57.925	6	11	9.099	2124

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, **en este caso será (168x3=504 y 11x4=44) para un total de 548 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 548 árboles) = (\$ 9.864.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **TODOS INMUEBLES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\c01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º: En caso de requerir la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los árboles frutales, el interesado deberá solicitar los respectivos salvoconductos, presentando el Formulario único Nacional Anexo 2, conforme a la Resolución 213 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39381

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnicos: Yolanda Henao Ríos y Mauricio Aguirre Atehortúa

Fecha: 29/12/2021